



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 15 de febrero de 2013

número 14

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO de Deslinde de predio presunta propiedad nacional denominado predio "La Difunta", ubicado en el Municipio de General Cepeda, Coahuila.	1
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba la integración de los Comités Municipales Electorales de los municipios de Acuña, Nadadores, Viesca y Zaragoza, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.	2
ESTADOS Financieros al 30 de Septiembre 2012, de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.	4
TARIFAS de cobro de los servicios que presta el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2013.	8
PRESUPUESTO de Egresos 2013, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila.	10
RESOLUCIÓN emitida por el Ejecutivo del Estado en relación a la Averiguación Previa con número de expediente DN/JUR/RA/SAL/07/2010, en contra del Lic. Gilberto Garza Valdés, Notario Público No. 7, del Distrito Notarial de Saltillo.	11



**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.**

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO N° **REF.II-210-DGOR-DGARPR-DIA 150138** DE FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO 2013, CON FOLIO NUMERO **19819**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **0045** DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “**LA DIFUNTA**”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **164-08-00 HAS.**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **GENERAL CEPEDA**, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

<b>NORTE</b>	<b>EJIDO LAS CUATAS Y EL BANCO</b>
<b>SUR</b>	<b>EJIDO LAS CUATAS Y EL BANCO</b>
<b>ESTE</b>	<b>EJIDO SAN ANTONIO DE LAS CABRAS</b>
<b>OESTE</b>	<b>EJIDO DOS DE ABRIL</b>

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL , ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA. A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

**A T E N T A M E N T E  
COMISIONADO**

**ING. JUAN GERARDO ORTIZ CARRERA  
SALTILLO, COAHUILA, A 30 DE ENERO DE 2013  
(RÚBRICA)**

——

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA**

**A C U E R D O S  
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA  
13 DE FEBRERO DE 2013**

**ACUERDO NÚMERO 11/2013**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, 68 numeral 1 inciso a) y d), 79 numeral 2 inciso s), 88 numeral 3 inciso d), en los artículos 95 numerales 1 y 3, 102 numerales 1 y 2, 103 numerales 1 y 2, 104 y 105 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza así como en los artículos 7, 32 y 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relativo la integración de los Comités Municipales Electorales de los municipios de Acuña, Nadadores, Viesca y Zaragoza, para el Proceso Electoral Ordinario 2012 - 2013, que se resuelve en los siguientes términos:

**ÚNICO.** Se aprueba la integración de los Comités Municipales Electorales de los municipios de Acuña, Nadadores, Viesca y Zaragoza, para el Proceso Electoral Ordinario 2012 – 2013, en los siguientes términos:

<b>2. Acuña</b>		
	<b>NOMBRE</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>Presidente</b>	J. JESÚS BARRÓN GONZÁLEZ	Dulce Edelmira Rivero Vizcaya
<b>Secretario</b>	JESÚS MANUEL FUENTES LÓPEZ	Jaime Guadalupe Ortiz Rodríguez
<b>Consejero</b>	MAGDA GRICELDA SALAZAR PÉREZ	Fernando Martínez de los Reyes
<b>Consejero</b>	ELOY MARTÍNEZ DUQUE	Laura Noelia Hernández Huerta
<b>Consejero</b>	MARTÍN CRUZ TEODORO	Elida Isamari Bosquez Tovar

<b>21. Nadadores</b>		
	<b>NOMBRE</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>Presidente</b>	LAURA ELENA CASTILLO NARVÁEZ	Misael Ramírez Vázquez
<b>Secretario</b>	VICTORIANO LUNA DE LEÓN	Pura Violeta Rodríguez Rosales
<b>Consejero</b>	LUISA MARÍA GARCÍA ZERTUCHE	Carmen Fabiola Martínez Ramírez
<b>Consejero</b>	ALFREDO JIMÉNEZ SALAZAR	Moisés Vázquez de la Cruz
<b>Consejero</b>	MONICA TENORIO VÁZQUEZ	Oscar Emilio Dávila Sánchez

<b>36. Viesca</b>		
	<b>NOMBRE</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>Presidente</b>	VICTOR MANUEL VÉLEZ SANDOVAL	Jesús Alejandro Vélez Montiel
<b>Secretario</b>	RAYMUNDO FROTO MENA	Víctor Alonso Sandoval Froto
<b>Consejero</b>	EVELIO FABELA HERNÁNDEZ	Dolores Fabela Orozco
<b>Consejero</b>	HORACIO ALBERTO SALINAS DE LA O	Doris Steffi Rey Mendoza
<b>Consejero</b>	DORA ALICIA MENDOZA ALMARAZ	Enedina Montiel Martínez

<b>38. Zaragoza</b>		
	<b>NOMBRE</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>Presidente</b>	JOSÉ ROBERTO FLORES MANCHA	Marianela Tapia Mora
<b>Secretario</b>	SONIA LÓPEZ CEDILLO	Reyna Eliana Vara Rodríguez
<b>Consejero</b>	LORELY SARAI DE LA CRUZ PÉREZ	Marissa Sarai Gloria López
<b>Consejero</b>	LETICIA GABRIELA LEIJA ÁLVAREZ	Mónica del Carmen Gómez Galindo
<b>Consejero</b>	ROGELIO IGNACIO RODRÍGUEZ VERÁSTEGUI	Brenda Arrazolo Soto

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**-RUBRICA-**

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**-RUBRICA-**

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA**  
EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

<u>ACTIVO</u>		<u>Al 30 de Septiembre de 2012</u>	<u>Al 30 de Junio de 2012</u>
<b>CIRCULANTE:</b>			
Fondo fijo de caja		2,500	2,500
Bancos	(Nota 5)	295,600	222,378
Deudores diversos		-	-
Gastos por comprobar		8,809	4,499
<b>TOTAL DEL CIRCULANTE</b>		<u>306,908</u>	<u>229,377</u>
<b>FIJO:</b>			
Propiedades, planta y equipo	(Nota 6)	1,271,645	1,251,955
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<u>\$ 1,578,553</u>	<u>\$ 1,481,332</u>
<u>PASIVO</u>			
<b>A CORTO PLAZO:</b>			
Proveedores	(Nota 7)	-	-
Acreedores diversos	(Nota 8)	216,811	140,823
Impuestos por pagar		225	-
<b>TOTAL PASIVO</b>		<u>217,036</u>	<u>140,823</u>
<u>PATRIMONIO (Nota 9)</u>			
Patrimonio		1,065,507	1,065,507
Remanente / (déficit) de ejercicios anteriores		266,202	266,202
Remanente / (déficit) del periodo		29,808	8,800
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<u>1,361,517</u>	<u>1,340,509</u>
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>		<u>\$ 1,578,553</u>	<u>\$ 1,481,332</u>
<u>CUENTAS DE ORDEN (Nota 10)</u>			
Presupuesto autorizado y modificado		\$ 4,492,936	\$ 4,492,936
Ingresos percibidos		2,777,559	1,810,290
Presupuesto ejercido subsidio estatal		2,747,751	1,801,490
Presupuesto por ejercer		29,808	8,800

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

  
**DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ**  
**COMISIONADO GENERAL**

  
**C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA**  
**SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA**

**COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

		<u>Acumulado al 30 de Junio de 2012</u>	<u>Movimientos del período</u>	<u>Acumulado al 30 de Septiembre de 2012</u>
<b>INGRESOS:</b>	(Nota 11)			
Ingresos Estatales		574,560	287,280	861,840
Otros ingresos	(Anexo 3.1)	1,235,730	679,989	1,915,719
		<u>1,810,290</u>	<u>967,269</u>	<u>2,777,559</u>
<b>Total de Ingresos</b>		<u>1,810,290</u>	<u>967,269</u>	<u>2,777,559</u>
<b>EGRESOS:</b>				
Servicios Personales	(Anexo 3.2)	1,376,536	755,971	2,132,507
Materiales y Suministros	(Anexo 3.3)	93,734	19,915	113,649
Servicios Generales	(Anexo 3.4)	331,220	170,374	501,595
Bienes Muebles e Inmuebles	(Anexo 3.5)	-		-
<b>Total de Egresos</b>		<u>1,801,490</u>	<u>946,261</u>	<u>2,747,751</u> ✓
<b>REMANENTE/(DEFICIT) DEL PERIODO</b>		<u>\$ 8,800</u>	<u>\$ 21,008</u>	<u>\$ 29,808</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

  
**DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ**  
**COMISIONADO GENERAL**

  
**C.P. MARÍA VICTORIA IBARRA BANDA**  
**SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA**

**COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO**  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

	<u>Aportaciones al Patrimonio</u>	<u>Remanente (Déficit) Acumulado</u>	<u>Remanente (Déficit) del Período</u>	<u>Total</u>
Saldos al 31 de Diciembre de 2011	<u>1,065,507</u>	<u>227,346</u>	<u>38,856</u>	<u>1,331,709</u>
Traspaso del resultado ejercicio 2011 al remanente/(déficit) de ejercicios anteriores		38,856	(38,856)	-
Remanente/(déficit) del periodo			43,824	43,824
Incremento de activo fijo	-			-
Saldos al 31 Marzo de 2012	<u>1,065,507</u>	<u>266,202</u>	<u>43,824</u>	<u>1,375,533</u>
Remanente/(déficit) del periodo			(35,024)	(35,024)
Incremento de activo fijo				-
Saldos al 30 de Junio de 2012	<u>1,065,507</u>	<u>266,202</u>	<u>8,800</u>	<u>1,340,509</u>
Remanente/(déficit) del periodo			21,008	21,008
Incremento de activo fijo				-
Saldos al 30 de Septiembre de 2012	<u>\$ 1,065,507</u>	<u>\$ 266,202</u>	<u>\$ 29,808</u>	<u>\$ 1,361,517</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

  
**DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ**  
**COMISIONADO GENERAL**

  
**C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA**  
**SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA**



**COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO**  
**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

	<u>Acumulado al 30 de Junio de 2012</u>	<u>Movimientos del periodo</u>	<u>Acumulado al 30 de Septiembre de 2012</u>
Remanente / (déficit) del periodo	8,800	21,008	29,808
<b>Aumento o disminucion en:</b>			
Deudores diversos	-	-	-
Gastos por comprobar	(1,747)	(4,310)	(6,057)
Activo fijo	(186,447)	(19,690)	(206,137)
Proveedores	-	-	-
Acreedores diversos	140,823	75,989	216,812
Impuestos por pagar	-	225	225
<b>Recursos generados por la operación</b>	<u>(47,371)</u>	<u>52,214</u>	<u>4,843</u>
<b>Financiamiento</b>			
Afectación de remanente de ejercicios anteriores	-	-	-
<b>Recursos generados por financiamiento</b>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
<b>Inversión</b>			
Adquisiciones de activo fijo	-	-	-
<b>Recursos utilizados por inversión</b>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Aumento / (disminución) en efectivo y equivalente	(38,571)	73,222	34,650
Efectivo y equivalente al inicio del ejercicio	263,449	224,878	263,449
<b>EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO</b>	<u>\$ 224,878</u>	<u>\$ 298,100</u>	<u>\$ 298,100</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

  
**DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ**  
**COMISIONADO GENERAL**

  
**C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA**  
**SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA**

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN**  
**TARIFAS 2013**

CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL SIMAS PUBLICADO EL 31 DE AGOSTO DE 1993, EN EL PERIÓDICO OFICIAL AL CONSEJO DIRECTIVO DEL SIMAS Y A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 73, 75 Y 76 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTE CONSEJO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, DETERMINA LAS TARIFAS DE COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2013

**ENERO 2013**

TIPO: 1 DOMESTICO

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	68.36	17.09	0.00	85.45	0.00	<b>85.45</b>
11 - 20	7.68	1.92	0.00	9.60	0.00	<b>9.60</b>
21 - 30	8.04	2.01	0.00	10.05	0.00	<b>10.05</b>
31 - 40	9.15	2.29	2.86	14.30	0.00	<b>14.30</b>
41 - 60	9.28	2.32	2.90	14.50	0.00	<b>14.50</b>
61 - 100	10.86	2.71	3.39	16.96	0.00	<b>16.96</b>
MÁS DE 100	15.61	3.90	4.88	24.39	0.00	<b>24.39</b>

TIPO: 2 COMERCIAL

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.42	52.57	46.00	229.99	36.80	<b>266.79</b>
11 - 20	15.92	6.37	5.57	27.86	4.46	<b>32.32</b>
21 - 30	15.98	6.39	5.59	27.96	4.47	<b>32.43</b>
31 - 40	19.54	7.82	6.84	34.20	5.47	<b>39.67</b>
41 - 60	19.57	7.83	6.85	34.25	5.48	<b>39.73</b>
61 - 100	20.47	8.19	7.17	35.83	5.73	<b>41.56</b>
MÁS DE 100	28.88	11.55	10.11	50.54	8.09	<b>58.63</b>

TIPO: 3 INDUSTRIAL

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.63	59.23	47.72	238.58	38.17	<b>276.75</b>
11 - 20	16.05	7.22	5.82	29.09	4.65	<b>33.74</b>
21 - 30	16.08	7.24	5.83	29.15	4.66	<b>33.81</b>
31 - 40	19.67	8.85	7.13	35.65	5.70	<b>41.35</b>
41 - 60	19.70	8.86	7.14	35.70	5.71	<b>41.41</b>
61 - 100	20.64	9.29	7.48	37.41	5.99	<b>43.40</b>
MÁS DE 100	28.99	13.04	10.51	52.54	8.41	<b>60.95</b>

TIPO: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	76.40	30.56	26.74	133.70	21.39	<b>155.09</b>
11 - 20	8.74	3.50	3.06	15.30	2.45	<b>17.75</b>
21 - 30	9.09	3.64	3.18	15.91	2.55	<b>18.46</b>
31 - 40	10.42	4.17	3.65	18.24	2.92	<b>21.16</b>
41 - 60	10.60	4.24	3.71	18.55	2.97	<b>21.52</b>
61 - 100	12.30	4.92	4.31	21.53	3.44	<b>24.97</b>
MÁS DE 100	17.63	7.05	6.17	30.85	4.94	<b>35.79</b>

**FEBRERO 2013**

TIPO: 1 DOMESTICO

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	70.80	17.70	0.00	88.50	0.00	<b>88.50</b>
11 - 20	7.95	1.99	0.00	9.94	0.00	<b>9.94</b>
21 - 30	8.33	2.08	0.00	10.41	0.00	<b>10.41</b>
31 - 40	9.48	2.37	2.96	14.81	0.00	<b>14.81</b>
41 - 60	9.61	2.40	3.00	15.01	0.00	<b>15.01</b>
61 - 100	11.25	2.81	3.51	17.57	0.00	<b>17.57</b>
MÁS DE 100	16.17	4.04	5.05	25.26	0.00	<b>25.26</b>

TIPO: 2 COMERCIAL

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	136.11	54.45	47.64	238.20	38.11	<b>276.31</b>
11 - 20	16.49	6.59	5.77	28.85	4.62	<b>33.47</b>
21 - 30	16.55	6.62	5.79	28.96	4.63	<b>33.59</b>
31 - 40	20.24	8.10	7.08	35.42	5.67	<b>41.09</b>
41 - 60	20.27	8.11	7.09	35.47	5.68	<b>41.15</b>
61 - 100	21.20	8.48	7.42	37.11	5.94	<b>43.04</b>
MÁS DE 100	29.91	11.96	10.47	52.34	8.37	<b>60.71</b>

TIPO: 3 INDUSTRIAL

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	136.33	61.35	49.42	247.10	39.54	<b>286.64</b>

TIPO: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	79.13	31.65	27.70	138.48	22.16	<b>160.64</b>



11 - 20	16.63	7.48	6.02	30.13	4.82	34.95	11 - 20	9.06	3.62	3.17	15.85	2.54	18.39
21 - 30	16.66	7.50	6.04	30.20	4.83	35.03	21 - 30	9.41	3.77	3.29	16.47	2.64	19.11
31 - 40	20.37	9.17	7.38	36.92	5.91	42.83	31 - 40	10.79	4.32	3.78	18.89	3.02	21.91
41 - 60	20.40	9.18	7.40	36.98	5.92	42.90	41 - 60	10.98	4.39	3.84	19.21	3.07	22.28
61 - 100	21.38	9.62	7.75	38.75	6.20	44.95	61 - 100	12.74	5.10	4.46	22.30	3.57	25.87
MÁS DE 100	30.02	13.51	10.88	54.41	8.71	63.12	MÁS DE 100	18.26	7.31	6.39	31.96	5.11	37.07

**MARZO 2013**

## TIPO: 1 DOMESTICO

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	70.80	17.70	0.00	88.50	0.00	88.50
11 - 20	7.95	1.99	0.00	9.94	0.00	9.94
21 - 30	8.33	2.08	0.00	10.41	0.00	10.41
31 - 40	9.48	2.37	2.96	14.81	0.00	14.81
41 - 60	9.61	2.40	3.00	15.01	0.00	15.01
61 - 100	11.25	2.81	3.51	17.57	0.00	17.57
MÁS DE 100	16.17	4.04	5.05	25.26	0.00	25.26

## TIPO: 2 COMERCIAL

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	136.11	54.45	47.64	238.20	38.11	276.31
11 - 20	16.49	6.59	5.77	28.85	4.62	33.47
21 - 30	16.55	6.62	5.79	28.96	4.63	33.59
31 - 40	20.24	8.10	7.08	35.42	5.67	41.09
41 - 60	20.27	8.11	7.09	35.47	5.68	41.15
61 - 100	21.20	8.48	7.42	37.11	5.94	43.04
MÁS DE 100	29.91	11.96	10.47	52.34	8.37	60.71

## TIPO: 3 INDUSTRIAL

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	136.33	61.35	49.42	247.10	39.54	286.64
11 - 20	16.63	7.48	6.02	30.13	4.82	34.95
21 - 30	16.66	7.50	6.04	30.20	4.83	35.03
31 - 40	20.37	9.17	7.38	36.92	5.91	42.83
41 - 60	20.40	9.18	7.40	36.98	5.92	42.90
61 - 100	21.38	9.62	7.75	38.75	6.20	44.95
MÁS DE 100	30.02	13.51	10.88	54.41	8.71	63.12

## TIPO: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	79.13	31.65	27.70	138.48	22.16	160.64
11 - 20	9.06	3.62	3.17	15.85	2.54	18.39
21 - 30	9.41	3.77	3.29	16.47	2.64	19.11
31 - 40	10.79	4.32	3.78	18.89	3.02	21.91
41 - 60	10.98	4.39	3.84	19.21	3.07	22.28
61 - 100	12.74	5.10	4.46	22.30	3.57	25.87
MÁS DE 100	18.26	7.31	6.39	31.96	5.11	37.07

**Primero**, identificar el rango de consumo que está ubicado para conocer el precio total en M<sup>3</sup> de extracción y conducción de agua, así como de drenaje y saneamiento. A excepción de la tarifa doméstica se aplica un 16% de i.v.a.

**Segundo**, multiplicar consumo por el precio total de M<sup>3</sup> de extracción y conducción de agua, así como de uso de drenaje y saneamiento, para sacar el total a pagar.

•El concepto de Conducción y Extracción de Agua tiene un incremento del 3.57% solo en el mes de Febrero permaneciendo igual hasta final de año.

•El cobro del concepto del Uso de Drenaje en la Tarifa Doméstica, Comercial, Industrial y Servicios Públicos, se calcula aplicando un 25%, 40% y 45% respectivamente, del consumo de Conducción y Extracción de Agua.

•El cobro de Saneamiento se calcula aplicando un 25% de la suma de los consumos de Conducción y Extracción de Agua y Uso de Drenaje, en el caso de la Tarifa Doméstica, se aplica a partir de los 31 M<sup>3</sup> en adelante.

El incremento que se describe en el párrafo primero será aplicado proporcionalmente al concepto de Uso de Drenaje y Saneamiento.

**Nota:** En el rango correspondiente de 0 a 10 M<sup>3</sup> se aplica un solo costo unitario. Para los rangos de 11 M<sup>3</sup> en adelante se presenta el costo por M<sup>3</sup>.

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DE VIESCA COAH., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

<b>No. CAPITULO</b>	<b>NOMBRE DE CAPITULOS DE CUENTAS</b>	<b>NUM.Y NOMBRE</b>	<b>SUB SUB CUENTA</b>	<b>CANTIDAD PRESUPUESTADA</b>	<b>SUMA</b>
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>				<b>\$1,043,543.00</b>
	1102 SUELDOS			\$936,160.00	
	1306 AGUINALDOS			107,383.00	
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				<b>231,362.00</b>
	2102 MATERIAL DE LIMPIEZA			6,745.00	
	2103 MATERIAL DIDACTICO			2,285.00	
	2106 MATERIALES Y UTILES DE COMPUTO			6,883.00	
	2201 ALIMENTACION DE PERSONAS			124,591.00	
	2203 UTENSILIOS PARA SERVICIO DE ALIMENTOS			963.00	
	2301 MATERIAS PRIMAS			2,753.00	
	2302 REFACCIONES ACCESORIOS Y HERR. MEN			3,441.00	
	2401 MATERIALES DE CONSTRUCCION			6,745.00	
	2402 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS			2,065.00	
	2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS			10,325.00	
	2404 MATERIAL ELECTRICO			2,753.00	
	2601 COMBUSTIBLE			37,859.00	
	2602 LUBRICANTES Y ADITIVOS			3,992.00	
	2701 VESTUARIOS UNIFORMES Y BLANCOS			17,897.00	
	2900 MERCANCIAS DIVERSAS			2,065.00	
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>				<b>95,673.00</b>
	3105 SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR			4,813.00	
	3106 SERVICIO DE GAS			9,912.00	
	3403 SERVICIOS BANCARIOS			2,478.00	
	3602 IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES			1,376.00	
	3702 VIATICOS			28,910.00	
	3803 EVENTOS CULTURALES Y SOCIALES			48,184.00	
	3806 OTROS SERVICIOS				
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>				<b>309,422.00</b>
	4105 AYUDAS ECONOMICAS			180,012.00	
	TERCERA EDAD		<b>50,875.00</b>		
	PERSONAS CON DISCAPACIDAD		<b>41,219.00</b>		
	AYUDA ECONOMICAS ABIERTAS		<b>62,198.00</b>		
	4308 COMPRA DE APARATOS ORTOPEDICOS			68,835.00	
	4803 DOTACION DE PAÑALES			60,575.00	
	<b>SUMAS IGUALES</b>			<b>\$1,680,000.00</b>	<b>\$1,680,000.00</b>

**VISTO** para resolver el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la Averiguación Previa Penal No. SG3-058/2010-II iniciada por la denuncia y/o querrela presentada por Juan Carlos Hernández Ramírez y Sandra Guadalupe Carrillo García, en contra, entre otros del Lic. Gilberto Garza Valdés, Titular de la Notaría Pública No. 7 del Distrito Notarial de Saltillo, como probable responsable en la comisión de los delitos de SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, USO DE DOCUMENTOS FALSOS, OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y ENCUBRIMIENTO, FRAUDE EQUIPARADO, DELITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, AMENAZAS y/o demás que resulten, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el día 30 de junio de 2010, el licenciado José Gerardo Villarreal Ríos, Director de Notarías ordenó la práctica de una Visita Especial a la Notaría Pública No. 7 del Distrito Notarial de Saltillo, a cargo del Lic. Gilberto Garza Valdés, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley del Notariado y demás ordenamientos aplicables, requisitos de forma, redacción, cláusulas y declaraciones de las escrituras del Protocolo del año 2009 a su cargo, números 329 y 330, con objetivo de rendir el dictamen previsto por el artículo 160 de la ley en cita, requerido por el Fiscal General del Estado para la debida integración de la Averiguación Previa Penal No. SG3-058/2010-II iniciada con motivo de la denuncia presentada por Juan Carlos Hernández Ramírez y Sandra Guadalupe Carrillo García; señalándose para su práctica las once horas del día 9 de julio de 2010 y designándose para desahogar dicha diligencia a la Lic. Laura Leticia Pérez Ramos, Visitadora Adscrita a esa dependencia.

El referido acuerdo fue notificado al titular de la Notaría Pública No. 7 del Distrito de Saltillo, en forma personal el día 2 de julio de 2010, mediante oficio número DN/VIS/0412/2010 de fecha 1º de julio de dicho año.

**SEGUNDO.** Que el día y hora acordados, se desahogó la Visita Especial de referencia, en la cual se le solicitó al Notario que pusiera a la vista de la Visitadora el libro de Protocolo, Apéndice e Índice en el que se encontraran asentadas las escrituras 329 y 330 del año 2009, así como también se le pidió que expidiera copia certificada de las constancias de las escrituras en comento; señalándose en el acta respectiva, los resultados de la revisión de las referidas escrituras, así como las manifestaciones efectuadas por el Notario en uso de su garantía de audiencia.

Desprendiéndose de la referida visita especial las siguientes inconsistencias, mismas que ya fueron señaladas por la Dirección de Notarías en el acuerdo de fecha 8 de octubre de 2010, al iniciar el presente procedimiento:

a) En la cláusula segunda de la escritura número 329, se señala que el **precio** de la operación es la cantidad de \$1,868,000.00 (**UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.**); suma de dinero que la parte vendedora (**JUAN CARLOS HERNANDEZ RAMIREZ Y SANDRA GUADALUPE CARRILLO GARCIA**) *confiesa* haber recibido antes del acto de la escritura, y que la referida escritura sirve como el recibo mas amplio y eficaz que en derecho corresponda; lo que es contradictorio con lo señalado en la fracción I, del apartado de antecedentes de la escritura número 330, en la que se señala bajo protesta de decir verdad, en el inciso a, que el C. Ernesto Bautista Lascaraine, es dueño de un inmueble en virtud del contrato de compraventa celebrado entre él y Juan Carlos Hernández Ramírez y Sandra Guadalupe Carrillo García, contenido en la escritura número 329 en cita; y en el inciso c, que Ernesto Bautista Lascaraine ha solicitado a “El Banco” un crédito bajo la apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado hasta por la cantidad de \$1,494,400.00 (**UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.**), para destinarlo a la adquisición del inmueble que supuestamente ya se había adquirido y pagado mediante la escritura número 329.

b) De lo antes señalado también se advierte una discrepancia entre el precio de la compraventa señalado en la escritura número 329, y el monto del crédito otorgado en la escritura número 330.

c) La citada cláusula segunda de la escritura número 329, también deviene contradictoria con la cláusula segunda y tercera de la escritura número 330, pues en estas últimas se señala, respectivamente, que el acreditado (Ernesto Bautista Lascaraine) dispondrá del crédito que se le otorga en un solo acto en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de firma de la referida escritura, mediante el depósito del importe del mismo en la cuenta número 049-00121-001-6 abierta en el “Banco Regional”, Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, Banregio Grupo Financiero; que se obliga a invertir el monto del crédito en la adquisición de un inmueble, que ya adquirió y liquidó según consta en la escritura número 329; autorizándose a “El Banco” a expedir un “cheque de caja” a nombre de la parte vendedora que le haya vendido el inmueble, es decir, expedir un cheque a nombre de **JUAN CARLOS HERNANDEZ RAMIREZ Y SANDRA GUADALUPE CARRILLO GARCIA**, para liquidar una deuda que de acuerdo a la escritura 329, ya había sido liquidada.

d) Por otra parte, es contradictorio, que se haya señalado en la escritura número 329, en los generales de la parte vendedora, como domicilio el del inmueble objeto de la compraventa, mismo que de acuerdo al clausulado de la referida escritura salió de su patrimonio y se dio por entregado en dicho acto la posesión material del inmueble a la parte compradora.

e) De lo observado en la visita especial practicada a la Notaría Pública No. 7 del Distrito Notarial de Saltillo respecto de las escrituras números 329 y 330 del protocolo del año 2009; así como del análisis efectuado a las mismas en su conjunto, se desprende que el Notario Público, Lic. Gilberto Garza Valdés, no contabilizó ni identificó individualmente como documento que

integran el apéndice de las escrituras número 329 y 330, las copias de las identificaciones de los comparecientes, de actas de nacimiento y de matrimonio, que se encuentran agregadas al libro correspondiente.

Así mismo, la redacción de las cláusulas de los contratos consignados en las escrituras números 329 y 330 es clara y precisa al tratarse de actos jurídicos relacionados y consecuentes entre sí.

f) Del expediente formado por la Fiscalía se desprende que existe un aviso preventivo que presentó el Licenciado Garza Valdés y que hace consistir en la escritura pública número 329 que contiene –según el dicho del notario en el aviso referido– un Contrato de Compra Venta y un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, escritura que se firmó el 18 de diciembre de 2009. Reforzándose lo anterior de lo dicho por el Notario en la Visita Especial, donde manifestó que el día 6 de enero de 2010 se presentó un aviso preventivo al Registro Público que contiene las 2 operaciones.

g) Como ha quedado señalado en párrafos previos, la escritura pública 329 referida en el presente dictamen se expidió para hacer constar un Contrato de Compra-Venta, por lo que se desprende de los documentales comparados, que hay una inconsistencia en el dicho del Notario Público cuando acude ante el Registro Público, pues solicita la inscripción de un acto no contenido en la escritura pública que sirvió de base para realizar el aviso preventivo.

h) Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo señalado por el Notario en la Visita Especial se desprende que el tuvo conocimiento a mediados del mes de enero del presente año de la posible comisión de un delito en el que se vería involucrado; por lo que debió dejar constancia de que indagó sobre el particular y, consecuentemente, abstenerse de seguir con el trámite de escrituración, hasta en tanto no corroborar con sus clientes la aparente confusión de identidades.

**TERCERO.** Que con fecha 8 de octubre de 2010 el Director de Notarías, resolvió iniciar una investigación en términos de los artículos 158 y 159 de la Ley del Notariado a fin de determinar la responsabilidad administrativa del Lic. Gilberto Garza Valdés, titular de la Notaría Pública No. 7 del Distrito de Saltillo, por su incumplimiento a los artículos 5 fracción V, 24, 25, 28, 32 fracciones XXII, VII, XXIV y IX y artículo 56 de la ley en cita, tomando en cuenta los resultados de la Visita Especial del día 9 de julio de 2010.

**CUARTO.** Que en el citado acuerdo de fecha 8 de octubre de 2010, el titular de la Dirección de Notarías, resolvió dar vista del presente expediente, al Consejo del Colegio de Notarios del Estado a fin de que emitiera el dictamen a que se refiere el artículo 159 de la Ley del Notariado.

**QUINTO.** Que en virtud de que transcurrieron 19 días hábiles contados a partir del día 16 de noviembre de 2010, fecha en que se le notificó al citado Colegio el acuerdo del día 8 de octubre de 2010, sin que dicha institución emitiera opinión alguna, se le requirió de nueva cuenta para que en un término de tres días emitiera la opinión a que se refiere el artículo en cita, haciéndole de su conocimiento que si vencido el plazo no se recibía en la Dirección de Notarías la opinión a que tenía derecho a emitir, se tendría por entendido que no existía oposición para que la Dirección continuase con el desahogo del presente procedimiento; siendo acordado dicho requerimiento en fecha 14 de diciembre de 2010, y notificado al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios el día 15 de diciembre de 2011, por oficio número DN/JUR/0777/2010.

**SEXTO.** Que en virtud de lo anterior, el Consejo del Colegio de Notarios emitió el dictamen correspondiente, mediante escrito de fecha 15 de diciembre del año 2010, siendo notificado a la Dirección de Notarías el día 21 de diciembre de dicho año, en el que se concluyó que debido a las graves omisiones detectadas y señaladas en el expediente en cita, debía agotarse la indagatoria y procederse conforme a derecho.

**SÉPTIMO.** Que visto el dictamen emitido por el Consejo del Colegio de Notarios, se emitió el diverso acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, mediante el cual se otorgó al Lic. Gilberto Garza Valdés el término de 15 días hábiles para que fuera oído personalmente por el Director de Notarías en representación del suscrito titular del Ejecutivo y para que aportara pruebas en su defensa; acuerdo que le fue notificado de forma personal al referido Notario, el día 27 de enero del año en curso.

Director de Notarías a fin de presentar sus argumentos en defensa de su actuación notarial en el caso concreto que nos ocupa; en los términos siguientes:

En relación a la resolución de la Dirección de Notarías de fecha 8 de octubre del año manifestó:

1. **EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO TERCERO INCISO 1) MANIFIESTO QUE:** no se viola el artículo 5 fracción V de la Ley del Notariado ya que esta norma es potestativa, es decir, queda al arbitrio del Notario el poder rehusar o no a sus funciones en los casos que dicha disposición señala, ya que el término "puede"; no significa "debe"; acorde a esto, cabe mencionar que las escrituras públicas número 329 y 330 de fechas 18 de diciembre del año 2009 fueron firmadas por las partes comparecientes en esa misma fecha, y desde ese momento, tanto el contrato de compra venta consignado en la primera como el de apertura de crédito con garantía hipotecaria consignado en la segunda, son perfectos, obligatorios y surten todos los efectos legales, e implican deberes y derechos para las partes que lo celebraron, así como para quien dio fe de ellos, en términos de lo que disponen los artículos 1911,1912,2214,2657,3614,3617 y 3619 del Código Civil de Coahuila, así como lo dispuesto por el artículo 1796 del

Código Civil Federal, el cual es supletorio a la materia mercantil en relación con el contrato de apertura de crédito. De los artículos de referencia se infiere la obligación que tiene el notario de dar aviso preventivo acerca de la operación de que se trate en el Registro Público, y la obligación de esa dependencia de inscribirlo inmediatamente con el fin de proteger la operación celebrada, y proteger también a las partes contratantes de la seguridad del mismo., obligaciones que fueron cumplidas tanto por el suscrito notario como por el Registro Público, razón por la cual resulta infundado e improcedente el hecho de que el suscrito notario debió haber detenido el trámite de las escrituras en la fecha en que los denunciantes, supuestamente, me previnieron de la suplantación de su personalidad el día 14 de enero del año 2010, lo cual resulta imposible porque ya estaban perfeccionados los contratos y el suscrito tenía la obligación de seguir con el trámite.

- II. Por otro lado para la elaboración, celebración y firmas de las escrituras 329 y 330 les antecede una serie de hechos y actos preliminares, es decir, una persona cuentahabiente de la institución le solicita un crédito, ésta investiga su solvencia económica para ver si es sujeto de crédito, si lo es forma un expediente con la solicitud del crédito, después con una instrucción notarial para elaborar el contrato de compra- venta y contrato de crédito se manda al notario para su elaboración, en la firma de las escrituras todos se identificaron con documentos originales ante el Notario ( mismos documentos que el banco entregó en copia al Notario como parte del expediente), enseguida el banco entregó el valor del crédito. De todo esto resulta una certeza que tiene el suscrito Notario sobre los hechos y documentos que se presentaron, ante estas evidencias es improcedente e ilógico detener el trámite de las escrituras en mención. Además a esa fecha (14 de enero del año 2010) ya se habían firmado ambas escrituras y la Institución de Crédito ya había entregado el valor del crédito, y sólo faltaba su inscripción en el Registro Público, **resultando una obligación para el suscrito Notario realizar su inscripción** por el término del aviso preventivo de una operación perfectamente realizada y firmada.
- III. Ahora bien, la Dirección de Notarías supone y afirma que: "ya que al tener conocimiento de la probable comisión de un delito en el cual se vería involucrado, pudo interrumpir el trámite de las escrituras 329 y 330 del año 2009, pues al calificar (el suscrito) como defraudador al comprador acepta que existía, cuando menos alguna irregularidad en el negocio que ante el se ventilaba, sin que en el protocolo se advirtiera que rehusó prestar los servicios notariales que le solicitaron "; suposición que resulta "fuera de tiempo", ya que las escrituras que se analizan quedaron inscritas en el Registro Público de la Propiedad el 29 y 30 de Enero de 2010 y el término de "defraudador " se utilizó el día 9 de julio de 2010, fecha en que se realizó la visita especial en la cual se me informó de la averiguación previa penal en contra del suscrito y otras personas con motivo de una supuesta suplantación de personalidad al realizarse las escrituras de referencia, en la cual, y sólo por ese motivo, en esa fecha utilice dicho término, pero no con motivo de que el suscrito aceptara tal o cual circunstancia, además resulta imposible poner una anotación en el protocolo en donde rehusó prestar los servicios notariales, sobre actos ya consumados y concluidos.
- IV. **EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO TERCERO INCISO 2) MANIFIESTO QUE:** el suscrito Notario considera que definitivamente no hay violación a lo señalado por los artículos 24,25,28,32 fracción XXII de la Ley del Notariado de Coahuila, si no por el contrario se cumplió cabalmente con lo ordenado por ellos, ya que atendiendo a los que dice el artículo 32 fracción VIII de la ley en comento, y en el caso de la escritura 329 que contiene el contrato de compra venta de inmueble se exigió los documentos a que se refiere esta disposición, mismos que se relacionaron en la escritura y se formó el apéndice de la misma, número de documentos que se mencionan en el índice, cumpliendo específicamente con el artículo 28 de la Ley del Notariado, y de las demás disposiciones aquí mencionadas. En el caso de la escritura 330 que contiene el contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, también se exigió los documentos que menciona la disposición de referencia, mismos que se relacionan con la escritura, el apéndice y el índice. Obviamente que si se anexa cualquier otro documento sin relacionarse en la escritura y no concuerde con el número de los documentos señalados en el índice, estos no forman el apéndice de la escritura. No hay prohibición alguna en la ley que establezca que fuera de los documentos que forman el apéndice no pueda agregarse otro a juicio del Notario pueda servir para aclarar alguna circunstancia en relación con el acto jurídico del que se dio fe.
- V. **EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO TERCERO INCISO 3) QUE REMITE AL RESULTANDO CUARTO INCISOS a, b, c y d MANIFIESTO QUE:** 1.- EN LO REFERENTE AL INCISO a) DEL RESULTANDO CUARTO: la escritura número 329 que contiene un contrato de compra venta y la escritura número 330 que contiene un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria son actos jurídicos que del primero depende el segundo, es decir, son actos jurídicos que se celebran en forma simultánea. Efectivamente no hay una similitud entre uno y otro por que por error involuntario en la redacción de la cláusula segunda se asentó la palabra antes de este acto cuando debió anotarse en este acto de ahí que el valor del crédito parece suponer que lo destina a la adquisición de un inmueble que supuestamente ya había pagado, palabra que origina confusión, pero sin que ello altere los actos jurídicos que se celebraron simultáneamente.
- 2.- EN LO REFERENTE AL INCISO b) DEL RESULTANDO CUARTO: cabe aclarar que como política o práctica bancaria ninguna institución de crédito presta el cien por ciento (100%) para la compra de casa habitación, por lo que siempre, en cualquier operación de éste tipo, habrá diferencia entre el precio de la compra venta y el monto del

crédito, tal y como aconteció en las escrituras 329 y 330, razón por la cual se considera que este hecho no tiene porque considerarse como una inconsistencia por esta Dirección de Notarías.

**3.- EN LO REFERENTE AL INCISO c) DEL RESULTANDO CUARTO:** la observación señalada en este inciso deviene por lo aclarado en el inciso 1) de este escrito (" antes de este acto " por " en este acto "), inciso al cual me remito para dar contestación al inciso c) de referencia.

**4.- EN LO REFERENTE AL INCISO d) DEL RESULTANDO CUARTO:** en este inciso la Dirección de Notarías señala que: " es contradictorio, que se haya señalado en la escritura número 329, en las generales de la parte vendedora, como domicilio el del inmueble objeto de la compra venta, mismo que de acuerdo al clausulado de la referida escritura salió de su patrimonio y se dio por entregado en dicho acto la posesión material del inmueble a la parte compradora ". En relación a lo anterior manifiesto que no hay contradicción alguna, porque son declaraciones que manifiestan los comparecientes, y en cuanto a la posesión es un acuerdo entre ellos y el Notario así lo asienta en la escritura, sin estar obligado en cada compra venta, que se celebre ante el, a poner en posesión del bien al comprador, por lo que en el supuesto de que las partes lo soliciten, sería necesariamente una diligencia posterior después de la firma de la escritura, además de hacerlo constar en una acta fuera de protocolo, ocurrió al lugar del inmueble, identificarlo de común acuerdo entre las partes y poner en posesión real de este al comprador.

Además los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad cuales eran sus domicilios al momento de la firma de la escritura, por las razones expuestas y apoyadas en lo anterior no existe contradicción alguna en cuanto al domicilio y la posesión.

- VI. EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO TERCERO INCISO 4) MANIFIESTO QUE:** no se viola la fracción IX del artículo 32 de la Ley del Notariado ya que los documentos con los cuales se identificaron las partes y las actas de nacimiento y matrimonio que se presentaron no son documentos de los cuales debe hacerse inserción a la letra en las escrituras, además que la identificación de las partes se llevo tal y como lo establece el artículo 34 de la citada ley, ya que al observar lo que dice este precepto, no se establece en *el*, que este tipo de documentos deba hacerse inserción a la letra, si no que se anotaran o se asentaran en la escritura los principales datos del documento, tampoco establece que deba ser agregado al apéndice, y si no se agregó como parte del apéndice al no haberse relacionado como tal en la escritura no tiene que estar certificado como tal; motivos por los cuales se observó cabalmente el contenido del artículo 34 de la citada ley y por lo tanto no se incumplió con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 32 antes mencionado.
- VII. EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO TERCERO INCISO 5) MANIFIESTO QUE:** no se infringe el artículo 56 de la Ley del Notariado de Coahuila, ni es aplicable al caso en particular, ya que la Dirección para argumentar que no se observó, partió de supuestos falsos y por consecuencia deducciones erróneas, toda vez que las escrituras 329 y 330 nunca se revocaron, aclararon, rescindieron o modificaron, ya que lo que realmente aconteció es que el suscrito Notario envió al Registro Público de la Propiedad un avisó preventivo por las dos operaciones por ser actos jurídicos simultáneos, la apertura de crédito no tiene antecedente registral, por lo que para cumplir con lo establecido en el artículo 3614 del Código Civil de Coahuila se manda el aviso preventivo solo con el asiento registral del antecedente de la compra venta, pues es el único que se tiene, mismo que también se menciona en el contrato de apertura de crédito como único antecedente, y para que el sistema de cómputo del Registro Público pueda marginar y proteger las dos operaciones en la partida de propiedad se envía el aviso preventivo por una sola escritura. El Registro Público acepta lo anterior como una práctica registral y le da trámite al aviso en esa forma por que su sistema de cómputo se lo impide hacerlo con un aviso para cada contrato, prueba de que lo anterior es una practica registral y de sistema del registro, y que no viola ninguna ley, lo es la constancia expedida por la Administradora Local del Registro Público de Saltillo. Debe tomarse en cuenta que el aviso preventivo es un acto posterior a la firma de las escrituras y si estas se firmaron el 18 de Diciembre de 2009 y el aviso de presento en el registro el día 6 de enero de 2010, que caso tendría presentar un aviso preventivo equivocado, razones por las cuales los actos antes descritos no violan ninguna disposición civil, notarial, por lo contrario, se trata de actos tendientes a proteger los intereses de las partes comparecientes en los actos jurídicos de cuya fe da el Notario.
- VIII. EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO TERCERO INCISO 6) MANIFIESTO QUE:** no se violo los preceptos a que se refiere la H. Dirección de Notarías, por los argumentos y fundamentos a que se refiere el inciso 5) de este escrito.
- IX. EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO CUARTO MANIFIESTO QUE:** por las razones, motivos y fundamentos expuestos anteriormente en los incisos 1 a 6 que anteceden, resulta que no existe una sola irregularidad en la que el suscrito como Notario haya incurrido en la celebración de las escrituras antes referidas, por las cuales se le haya vulnerado la seguridad jurídica y certeza a las operaciones realizadas, si no por el contrario, deberá decretarse por esta H. Dirección que las mismas se realizaron en cumplimiento a la legislación civil y notarial, así como a las prácticas registrales y bancarias.

- I. *En el escrito de fecha 15 de diciembre del año 2010 emitido por el citado Colegio, establece que se analizó el expediente relativo al procedimiento administrativo iniciado al suscrito Notario, en el cual solo se refiere a lo siguiente: " que en los actos que específicamente se encuentran relacionados en el expediente de referencia, se han apartado de la Ley del Notariado del Estado y que derivan en el menoscabo de la función notarial. "; más sin embargo en ninguna parte del documento el citado órgano colegido establece cuales fueron esos supuestos actos por los cuales el suscrito me aparte de la citada ley, además no establece algún argumento o razonamiento al respecto relacionado con algún artículo que se considere haya sido violentado por el suscrito, es decir, no se encuentra motivado ni fundado el argumento.*
- II. *Cabe decir que en le tercer párrafo del documento de referencia se hace alusión a otro Notario Público (licenciado Enrique Neaves Muñiz, Notario Público Número 17 del Distrito Notarial de Monclova), así como a un dictamen que emitió el Consejo de Notarios en contra de la citada persona, y que con todo respeto no tiene nada que ver conmigo como Notario, inclusive desconozco el motivo por el cual esta H. Dirección de Notarías al transcribir en el acuerdo de fecha 6 de enero del año 2011 el segundo párrafo del acuerdo emitido por el Colegio de Notarios, agrega con **puntos suspensivos** el nombre del Notario y número de Notaría, a sabiendas que se refiere a otro notario.*

**NOVENO.** Que el mismo 16 de febrero de 2011, el Notario presentó ante la Dirección de Notarías una copia certificada de la opinión emitida por el Consejo del Colegio de Notarios en cumplimiento del artículo 160 de la Ley del Notariado, en fecha 15 de diciembre de 2010, en atención al oficio número D. G. A. P.- 043/2010 de fecha 26 de Abril de 2010, relativo a la Averiguación Previa Penal número SG3 – 058/2010, motivo por el cual se inició el presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Opinión que en términos generales dice lo siguiente:

" De acuerdo a lo previsto en el artículo 160 de la Ley, es atribución del Consejo de esta Institución desahogar la solicitud que formula el Ciudadano Fiscal General del Estado y por ello es de sostenerse que en base a lo antes expuesto y fundado se estima por este Órgano Colegiado que la actuación del ciudadano LICENCIADO GILBERTO GARZA VALDÉS JR., Notario Público número 7 del Distrito Notarial de Saltillo, al autorizar las escrituras ya relacionadas en este documento, lo hace ajustado a la ley; por ende los actos jurídicos pasados ante él deben tenerse por ciertos y veraces atendiendo a que se realizaron con apego a las disposiciones legales, a las practicas notariales, registrales y a los usos bancarios para con los fedatarios; es igualmente de sostenerse que por tratarse de instrumentos públicos por él autorizados, estos por sí solos tienen valor probatorio pleno al no existir resolución firme del Órgano Jurisdiccional, como es exigencia de la ley, que declare su nulidad o inexistencia."

**DÉCIMO.** Que el día tres de junio de dos mil once se dictó resolución definitiva dentro de los autos del presente procedimiento, sin embargo el día cinco de octubre de dos mil once el C. LIC. GILBERTO GARZA VALDES interpuso demanda de Amparo en contra de la Resolución emitida por esta Autoridad, de la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, y de los actos de ejecución en vía de consecuencia de la resolución señalada, por considerar que la misma vulneraba sus garantías individuales al suspenderlo en el ejercicio de la Función Notarial a la que como Notario Titular tiene derecho.

**UNDÉCIMO.-** Que el día nueve de abril de dos mil doce se dictó sentencia definitiva dentro del juicio de Amparo número 948/2011 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en la cual se concede el amparo y protección de la justicia federal al referido notario para efecto de que esta Autoridad:

- I.- Deje insubsistente la resolución del tres de junio del año dos mil once;
- II.- Con libertad de jurisdicción, se dicte otra, en la que se analice los agravios expuestos por el quejoso, expresados en los apartados 1, 2, 4 y 5 de su escrito de alegatos de quince de febrero de dos mil once y,
- III.- Tome en cuenta las pruebas ofrecidas por el quejoso dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa y les otorgue el valor que corresponda, tales como:
- 1) El oficio ASTEC/ALRP/0428/2010, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, emitido por la Administradora Local del Registro Público; y,
  - 2) Copias Certificadas de diez operaciones semejantes, es decir, contrato de compraventa y contrato de apertura de crédito, con un mismo aviso preventivo.

**DUODÉCIMO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante oficio número 3-5266, dentro del juicio de amparo 948/2011 promovido por el Lic. Gilberto Garza Valdés, Notario Público número 7 del Distrito Notarial de Saltillo, el día diecisiete de octubre de dos mil doce, se acordó dejar insubsistente la resolución de fecha tres de junio del dos mil once, pronunciada en el expediente DN/JUR/RA/SAL/07/2010 del índice administrativo de la Dirección de Notarías en el Estado de Coahuila, mediante la cual se impuso al Lic. Gilberto Garza Valdés una sanción consistente en una suspensión por tres meses del cargo de notario público que le fue conferido. En consecuencia, se pone en estado de resolución el expediente citado al rubro; resolución que en este momento se pronuncia, bajo los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que el Ejecutivo del Estado cuenta con las facultades que le confieren los artículos 157, 158 y 159 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, para sancionar administrativamente a los Notarios Públicos, en su caso, por violaciones a los preceptos de dicha ley.



**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud del fiat, que para el efecto les otorga el Congreso del Estado; definiéndose al Notario como la persona investida de fe pública, autorizada para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deban o deseen dar forma conforme a las Leyes.

De dichos preceptos se deduce que el Notario es un profesional del derecho, lo que significa que las personas que ejercen la función notarial deben ser Licenciados en Derecho con una preparación suprema, deben ser peritos en la técnica jurídica, que les exige tener un basto conocimiento de todas las demás ramas del derecho, ya que así podrán desempeñar las demás funciones propias de su función como son, entre otras las de: interpretar, aconsejar, preparar y redactar los instrumentos en que se plasme la voluntad de los interesados, en virtud de la fe pública con la cual lo inviste el Estado, satisfaciendo de esta forma la necesidad de certidumbre y seguridad jurídica que deben tener los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deseen dar forma conforme a las Leyes, constituyéndose entonces, en un controlador de la legalidad y legitimación.

**TERCERO.-** Que la labor del Notario es una función autenticadora a nombre del Estado, por lo tanto, determinar la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violaciones a la Ley del Notariado, es una facultad del Ejecutivo del Estado, a fin de garantizar a la sociedad un buen servicio de la fe pública. Dicha facultad se encuentra prevista en los artículos 157, 158 y 159 de la ley en cita, dispositivos legales que expresamente disponen:

**ARTICULO 157.-** La responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios, por violaciones a la presente Ley, se hará efectiva por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección de Notarías.

**ARTICULO 158.-** El Ejecutivo del Estado, en su caso, sancionará administrativamente a los Notarios, por violaciones a los preceptos de esta Ley, aplicándoles las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación por oficio;
- II.- Multa de cien a mil pesos;
- III.- Suspensión del cargo hasta por un año; y
- IV.- Separación definitiva del cargo.

Para aplicar a los Notarios la sanción administrativa que establece la fracción II de este artículo, el Ejecutivo del Estado ordenará que se practique una investigación, de cuyo resultado y tomando en cuenta la gravedad y de más circunstancias que concurran en el acto de que se trate, dictará resolución oyendo previamente en defensa al Notario.

**ARTÍCULO 159.-** Tratándose de actos u omisiones de los Notarios, que por su gravedad pudieran motivar las sanciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, antes de dictar resolución sobre el particular, se seguirá el siguiente procedimiento.

El Ejecutivo del Estado designará un visitador que practique la investigación que corresponda, y con el resultado de la misma se dará conocimiento al Consejo del Colegio de Notarios para que, éste opine en el plazo que se fijará prudencialmente.

Recibido el Informe del Consejo, el Ejecutivo del Estado oírán personalmente al Notario de que se trate, concediéndole el término de quince días para que aporte pruebas en su defensa y fenecido el término, se dictará la resolución definitiva, sin que haya lugar a ulterior recurso administrativo. La substanciación del procedimiento señalado, en ningún caso podrá exceder del término de dos meses.

**CUARTO.-** Que como ha quedado establecido en el considerando que antecede, es facultad del Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias a su cargo, llevar a cabo la supervisión y buen funcionamiento de la actividad notarial, lo cual se ve reforzado con el contenido del Acuerdo de fecha 13 de octubre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 10 de noviembre de 2000, en el que el propio Ejecutivo del Estado acordó:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delega a la Dirección de Notarías, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la facultad de determinar, previo el procedimiento respectivo, las sanciones que, en su caso, procedan respecto a los Notarios Públicos que incurran en violaciones a la Ley del Notariado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la determinación y aplicación de sanciones administrativas, la Dirección de Notarías deberá ajustarse al procedimiento que para tal propósito sancionan los artículos 158 y 159 de la Ley del Notariado. Las facultades que en dichas disposiciones legales se otorgan al Ejecutivo del Estado para que ordene que se practique una investigación, designe un Visitador para dicho propósito y oiga personalmente al Notario de que se trate, se delegan mediante este Acuerdo en la Dirección de Notarías, con base en las cuales dictará resolución el Ejecutivo del Estado.

**QUINTO.-** Que en atención a lo señalado en los considerandos tercero y cuarto que anteceden, y lo que disponen los artículos 148, 150, 152, fracciones I, II y XI, y 153 de la Ley del Notariado, la Dirección de Notarías tiene a su cargo la atención y el despacho de todos los asuntos relacionados con el Notariado, así como la organización, conservación y guarda

del Archivo, para cuyo efecto dentro de las medidas de organización y certeza jurídica para los usuarios, de los servicios de esta dependencia se encuentra la práctica de Visitas Ordinarias y Especiales, mediante las cuales se verifica el cumplimiento de las disposiciones de la ley en materia y, en su caso, sancionar la acción u omisión contraria a la ley.

**SEXTO.-** Que así las cosas, siendo competente la Dirección de Notarías para desahogar un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de un Notario Público, el presente expediente abierto en contra del Lic. Gilberto Garza Valdés, como titular de la Notaría Pública No. 7 del Distrito Notarial de Saltillo, se tramitó y sustanció en los términos de los artículos 157, 158 y 159 de la Ley del Notariado, de acuerdo a lo señalado en los resultados de la presente resolución, practicándose la Visita Especial correspondiente, emitiéndose por el Consejo del Colegio de Notarios el correlativo dictamen, y en cumplimiento a la sentencia definitiva dentro del juicio de Amparo número 948/2011 radicado en el Juzgado primero de Distrito.

**SÉPTIMO.-** Que el tema central del presente expediente es el relativo a los resultados arrojados por la Visita Especial practicada el día 9 de julio de 2010 a la Notaría Pública No. 7 del Distrito Notarial de Saltillo a fin de que la Dirección de Notarías tuviera elementos para rendir el dictamen previsto por el artículo 160 de la Ley del Notariado del Estado, requerido por el Fiscal General del Estado para la debida integración de la Averiguación Previa Penal No. SG3-058/2010-II iniciada con motivo de la denuncia presentada por Juan Carlos Hernández Ramírez y Sandra Guadalupe Carrillo García en contra del Lic. Gilberto Garza Valdés en su calidad de Notario Público No. 7 del Distrito Notarial de Saltillo, como probable responsable en la comisión de los delitos de SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, USO DE DOCUMENTOS FALSOS, OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA Y ENCUBRIMIENTO, FRAUDE EQUIPARADO, AMENAZAS Y/O DEMÁS QUE RESULTEN.

**OCTAVO.** Que de las constancias del presente procedimiento se desprende que el referido Notario probablemente incumple con las disposiciones siguientes de la Ley del Notariado, que a continuación se transcriben:

**ARTICULO 24.-** Los documentos relativos a cada escritura formarán el apéndice, el que, a su vez, se considerará parte integrante del protocolo.

**ARTICULO 25.-** En cada documento de los mencionados en el artículo anterior, el Notario asentará en forma manuscrita, a máquina, por medio de sellos, o por una combinación de estos medios, una razón donde constará el número de la escritura correspondiente, y un inciso, alfabético o numérico, con el cual se identificará particularmente el documento respectivo, además de su sello de autorizar y su rúbrica.

**ARTICULO 28.-** Los Notarios llevarán un índice en papel igual al del protocolo, en el que por orden cronológico anotarán un asiento por cada instrumento que otorguen en su protocolo, en el que se asentarán: el número del libro, el número de la escritura correspondiente, el de las hojas en que comienza y acaba, la fecha de su otorgamiento, la naturaleza del acto de que se trate y los nombres de los otorgantes, así como el número de los documentos que le correspondan en el apéndice. Esta razón se firmará en forma análoga al protocolo. Sólo firmará el asiento el Notario cuando el instrumento no pase.

Ahora bien, del estudio sistemático, congruente y concatenado de los medios de prueba desahogados en el presente procedimiento, valorados en sana crítica, concurrencia y concordancia, los cuales no fueron objetados en cuanto a su constitución legal, validez, contenido, firma, autenticidad y alcance probatorio por el Notario Público sujeto al presente procedimiento, se desprende que se incumplen los artículos 24, 25, 28 y 32 fracción XXII de la Ley del Notariado, debido a que en el Apéndice de las multitudes escrituras 329 y 330, no se identificaron plenamente, ni contabilizaron las copias de las identificaciones de los comparecientes, de actas de nacimiento y de matrimonio, que se encuentran agregadas al Apéndice, ni se señaló en el respectivo índice que dichos documentos estaban agregados al Apéndice.

En este orden de ideas, cabe señalar que en el Apéndice donde se encuentran las copias de las credenciales de elector y el pasaporte con los cuales se identificaron los supuestos propietarios del bien inmueble y el comprador del mismo, no están foliadas con el número consecutivo que les debería corresponder, sólo cuentan con el número de escritura de la cual se derivan, la omisión de la foliatura de los mismos, trae aparejada una falta de certeza jurídica que el Notario debería otorgar a los comparecientes.

De los autos del presente procedimiento, así como de las constancias que obran en el expediente administrativo del Lic. Gilberto Garza Valdés, como titular de la Notaría Pública No. 7, del Distrito Notarial de Saltillo, se desprende que el ejercicio del Notario en el caso concreto y otros relacionados, constituyen una vulneración a la certeza y seguridad jurídica que los notarios públicos deben otorgar a los usuarios de los servicios notariales, y que en la especie no se cumple.

**NOVENO.-** Como ha quedado señalado en el resultado octavo, el Consejo del Colegio de Notarios emitió una opinión el día 15 de diciembre de 2010, en cumplimiento del artículo 160 de la Ley del Notariado, en la cual se precisa que el Lic. Gilberto Garza Valdés, Notario Público número 7 del Distrito Notarial de Saltillo, actuó con apego a la ley, a las prácticas notariales, registrales y a los usos bancarios para fedatarios, en lo que hace al presente asunto que se resuelve.

Opinión totalmente contradictoria a la emitida en la misma fecha, por el Consejo del Colegio de Notarios, en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Notarías, mediante oficio DN/JUR/0777/2010, en cumplimiento del artículo 159 de la Ley del Notariado, pues en esta se señala, textualmente:

“Una vez que **se ha analizado** el expediente que se nos remitió, encontramos que las responsabilidades administrativas atribuidas al LICENCIADO GILBERTO GARZA VALDÉS JR., Notario Público número (7) siete del Distrito Notarial de Saltillo, se refieren al desempeño del cargo que le tiene conferido el Estado y que en **los actos** que específicamente se encuentran relacionados en el expediente de referencia, **se ha apartado de la Ley del Notariado del Estado y que derivan en el menoscabo de la función notarial.**

Es dictamen de este Consejo, que el LICENCIADO ENRIQUE NEAVES MUÑIZ, Notario Público número (17) diecisiete del Distrito Notarial de Monclova (SIC) al desempeñar la función notarial debe observar irrestrictamente las disposiciones legales a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los actos pasados ante su fe, **advertimos** que el notario ha incurrido en violaciones a la Ley del Notariado que le son obligatorias observar y cumplir sus imperativos, por lo que es opinión de este Órgano Colegiado que deberá procederse conforme a derecho.”

De ahí que podemos observar que el Consejo del Colegio de Notarios no es congruente en su dicho, ya que en el primer escrito opina que el Notario actuó conforme a derecho y que sus actos son válidos, y en el segundo cambia de opinión, **ADVIRTIENDO** que el Notario violento disposiciones de la Ley del Notariado, por otra parte el Colegio de Notarios en la opinión antes transcrita, menciona que **ANALIZÓ** el expediente remitido, lo cual es confuso, ya que la Dirección de Notarías al requerirle de nueva cuenta su opinión lo hizo mediante el escrito que se le notificó el día 15 de diciembre de 2010, y al observar la fecha en que el Colegio emitió su opinión nos percatamos que es el mismo día en que se les notificó, de ello llegamos a la conclusión que el Consejo no estudió, ni mucho menos analizó como así lo menciona, el expediente administrativo del Notario, que hoy se resuelve, razón por la cual debemos de desestimar la opinión emitida al no existir precisión y claridad por parte del Colegio de Notarios del estado de Coahuila.

**DÉCIMO.-** Ahora bien, en criterio de quien resuelve, y en cumplimiento a la sentencia definitiva dentro del juicio de Amparo número 948/2011 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, es oportuno analizar y valorar los agravios vertidos por el Lic. Gilberto Garza Valdés, titular de la Notaría Pública No. 7, en su escrito de alegatos de quince de febrero de dos mil once, por lo que analizado el primer punto de la misma, transcrito en el resultando séptimo de la presente resolución, el Notario acredita el porqué no pudo rehusarse a seguir con el trámite de las escrituras 329 y 330, lo anterior con fundamento en los artículos 1911, 1912, 2214, 2657, 3614, 3617 y 3619 del Código Civil de Coahuila y 1796 del Código Civil Federal, al resultar actos ya consumados y concluidos, con lo que se da seguridad jurídica al negocio pasado ante su fe, en cumplimiento a los mencionados dispositivos legales.

Respecto del segundo argumento del Notario, resulta infundado, al afirmar que por lo que respecta a los artículos 24,25, 28 y 32 fracción XXII de la Ley del Notariado de Coahuila, no hay violación a lo señalado en dichos artículos en razón al contenido de los diversos artículos 32 fracción VIII y 34 del citado ordenamiento legal, sin embargo, estos últimos dispositivos solo establecen que documentos deberá exigir el Notario y el procedimiento para el caso de que los comparecientes no sean conocidos de este, lo cual no desvirtúa el hechos de que en el Apéndice de las multicitadas escrituras 329 y 330, no se identificaron plenamente, ni contabilizaron las copias de las identificaciones de los comparecientes, de actas de nacimiento y de matrimonio, que se encuentran agregadas al mismo, pues el Notario argumenta que si exigió los documentos correspondientes y que los relacionó en la escritura y que si formó el apéndice de la misma, numerando los documentos mencionados en el índice, así mismo agrega que si se anexa cualquier otro documento, sin relacionarse en la escritura y no concuerde con el número de los documentos señalados en el índice, estos no forman parte del apéndice, finalizando sus argumentos en este punto diciendo que las actas de nacimiento y matrimonio no son documentos de los cuales deba hacerse inserción a la letra. Todos estos argumentos resultan infundados, ya que no constituyen una excepción a lo que ordenan los artículos 24, 25, 28 y 32 de la Ley del Notariado, pues no excluyen al Notario de cumplir con la obligación de asentar una razón donde constará el número de la escritura correspondiente, y un inciso, alfabético o numérico, con el cual se identificara particularmente el documento respectivo en el apéndice, es decir, que en el apéndice donde se encuentran las copias de las credenciales de elector y el pasaporte con los cuales se identificaron los supuestos propietarios del bien inmueble y el comprador del mismo, no están foliadas con el número consecutivo que les debería corresponder, sólo cuentan con el número de escritura de la cual se derivan, omitiendo la foliatura de los mismos, ni se señaló en el respectivo índice que dichos documentos estaban agregados al apéndice. Esto a pesar de que dichos documentos si estaban relacionados en la escritura.

En atención al tercer punto manifestado por el Notario, a criterio de quien esto resuelve, este justifica plenamente la diferencia entre el precio de la compra venta y el monto del crédito, y así mismo se justificó que no existe contradicción en cuanto al domicilio y la posesión.

Por otra parte, en atención al cuarto punto manifestado por el Notario, se le concede valor, y por lo tanto queda acreditado que el solo cotejo que se practico fue suficiente para cumplir con la Ley, sin que fuera necesario certificar los documentos cuestionados.

En relación con el quinto punto manifestado por el Notario, y en lo relativo al inciso a), a criterio de quien esto resuelve, es de concederle valor, ya que si bien es cierto que tanto la compra venta, como el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria son actos jurídicos que dependen uno de otro para su existencia, de acuerdo con los argumentos vertidos por el Notario y del análisis y valoración de las pruebas aportadas por este consistentes en el oficio ASTEC/ALRP/0428/2010 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez emitido por la Administradora Local del Registro Público y copias certificadas de diez operaciones que constan en las diversas escrituras públicas que fueron aportadas por el Notario en su defensa, con lo que se demuestra que es una práctica registral aceptada y no contraviene disposición alguna relacionada con la función notarial.

En atención al sexto punto manifestado por el Notario, no es de concederle valor, ya que tanto los documentos con los que se identificaron las partes y las actas de nacimiento y matrimonio se encuentran relacionadas y son parte de la escritura, y por lo tanto forman parte del apéndice, además estos documentos deberán estar foliados con el número consecutivo que les corresponda, y en este caso no es así, tal y como ya se dijo en el considerando octavo de esta resolución. Lo anterior tiene fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley del Notariado anteriormente transcritos.

Por otro lado, observando el punto séptimo manifestado por el Notario, no se le concede valor, ya que la Dirección de Notarías nunca partió de supuestos falsos, ni deducciones erróneas, como lo menciona el Notario, en virtud de que si se acreditó plenamente que este incurrió en infracciones a las disposiciones notariales.

En atención a los restantes argumentos manifestados por el Notario, en relación a la resolución del Colegio de Notarios, a criterio de quien resuelve, resultan fundados y operantes tal y como lo advirtió esta Autoridad en la presente resolución en el considerando NOVENO.

Por lo expuesto y fundado, y tomando en consideración que si se acreditó la comisión de una falta por parte del Notario Público número 7 del Distrito Notarial de Saltillo, que dicha falta no es considerada grave a criterio de quién resuelve y en virtud de que el Licenciado Gilberto Garza Valdés, le fue impuesta una suspensión en el ejercicio del Notariado en virtud de la resolución de fecha tres de junio de dos mil once, la cual el día diecisiete de octubre de dos mil doce, se acordó dejar insubsistente en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida dentro del juicio de Amparo número 948/2011 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en la cual se concede el amparo y protección de la justicia federal al Notario sujeto al presente, por lo que se estima procedente no aplicar sanción alguna, al considerar que la imposición de alguna sanción no corresponde con los principios de la Administración Pública Estatal contemplados en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Queda acreditado que el licenciado Gilberto Garza Valdés, titular de la Notaría Pública No. 7 del Distrito Notarial de Saltillo, cometió una falta en el servicio notarial, relacionada con los artículos 24, 25, 28, 32 fracción XXII de la Ley del Notariado del Estado.

**SEGUNDO.** No se impone sanción alguna al Licenciado Gilberto Garza Valdés, Notario Público Número Siete del Distrito Notarial de Saltillo, por las razones y fundamentos señalados en el último considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la presente por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley del Notariado, al LIC. GILBERTO GARZA VALDÉS, titular de la Notaría Pública No. 7 del Distrito Notarial de Saltillo, a la DIRECCIÓN DE NOTARÍAS, al CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS, a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO, a las OFICINAS FISCALES DE LOS MUNICIPIOS DE ARTEAGA, GENERAL CEPEDA, SALTILLO Y RAMOS ARIZPE, COAHUILA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO y DE LA FEDERACIÓN; para su conocimiento y demás efectos a los que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil trece. –

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2013.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)